

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4682

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Enero.)

Núm. 124

## Gobierno Civil.

*Negociado orden público.—Circular.—* Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Juan Iglesias Arias, Cefirino Suarez Rodriguez, José Caro Gonzalez, Isidro Solosano Varela, Florentino Fanjúz García, Pedro Gonzalez Vega (a) Victoriano, Gabino Antuna Sanchez, Fernando Fernández y Francisco Calleja Gonzalez (Chato), fugados de Carcel de Oviedo el 18 del corriente.

El primero natural de la Manjiza (Oviedo), tiene 20 años, soltero, carpintero, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz larga, cara regular, boca pequeña, color bueno, estatura 1'665 metros.

El 2.º natural de Pola de Suro (Oviedo), de 20 años, soltero, carretero, cejas y ojos

negros, nariz larga, cara y boca regulares, color bueno, estatura 1'600 metros.

El 3.º natural de Gijón, de 30 años, viudo, albañil, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'630 metros.

El 4.º natural de Sabalita (Alaya), de 29 años, soltero, ambulante, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, moreno, estatura 1'600 metros.

El 5.º natural de Gijón, de 21 años, soltero, zapatero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color moreno, estatura 1'690 metros.

El 6.º natural de Gijón, de 25 años, soltero, marinero, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, color bueno, estatura 1'580 metros.

El 7.º natural de Sangreo (Oviedo) de 18 años, soltero, minero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, boca grande, moreno, estatura 1'622 metros.

El 8.º natural de Sugones (Oviedo), de 23 años, soltero, albañil, pelo y cejas negros, ojos claros, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, estatura 1'635 metros.

Y el 9.º natural de Bazamas (Palencia), de 25 años, casado, jornalero, pelo, cejas y ojos negros, cara aguda, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'600 metros.

Y caso de ser habidos se pondrán á mi disposición.

Palma 23 de Enero de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 125

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual el Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Palma 21 Enero de 1897.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 126

### AYUNTAMIENTO DE MAHOM

*Obras públicas.*—El día diez de Febrero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la terminación de las aceras y reforma del firme de la calle de Cifuentes, con sugestión al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento sesenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 19 Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Las Arenas.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de terminación de las aceras en la calle de Cifuentes y reforma del firme, se ofrece á ejecutar dichas obras con entera sugestión á aquellas por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 127

### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes dotada con el haber anual de ciento ochenta pesetas. Los que aspiren á obtenerla deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días.

Artá 20 Enero de 1897.—El Alcalde, J. Sureda y Sancho.

Núm. 128

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza. . . . .	27'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08	
Inca . . . . .	32	24'50	»	22'00	0'50	0'50	1'25	0'18	0'50	1'25	»	1'25	0'03	0'02	
Mahón. . . . .	33	20'60	»	23'00	0'65	0'50	1'30	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'09	0'09	
Manacor . . . . .	26'30	14'40	»	»	0'55	0'50	1'30	0'10	0'60	1'30	»	»	0'06	0'06	
Palma . . . . .	30'50	24'40	»	24'50	0'48	0'22	1'33	0'41	1'13	1'57	1'52	1'45	0'05	0'06	
TOTALES. . . . .	148'80	101'90	»	69'50	2'18	2'22	6'43	1'39	4'23	6'99	5'02	5'45	0'31	0'31	
Precio-medio general en la provincia. . . . .	29'76	20'38	»	23'25	0'57	0'36	1'29	0'30	0'82	1'41	1'75	1'37	0'06	0'06	

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO. . . . .	{ Precio máximo. . . . .	33'00	Mahón
	{ Idem mínimo. . . . .	26'30	Manacor
CEBADA. . . . .	{ Idem máximo. . . . .	24'50	Inca
	{ Idem mínimo. . . . .	14'40	Manacor

Palma 23 de Enero de 1897.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Baron Alcahali.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

*Sitio donde se efectua la obra.*

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 54, importe pesetas 147.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Cemento kilógramos 1600, importe pesetas 23'84.—Ladrillos de barro, metros cúbicos 0'50.

Reparación y conservación del edificio C. Crianza.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilógramos 400, importe pesetas 5'96.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'59.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Reparación y conservación de los Juzgados municipales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.—Yeso, hectólitros 3'51, importe pesetas 5'78.—Peldaños de seis palmos, 2.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Caños de ocho dinés 20, importe pesetas 8.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 44, importe pesetas 105.—Peones (jornales) 70, importe pesetas 108.—Arena de mar, metros cúbicos 36, importe pesetas 72.—Cemento kilógramos 5200, importe pesetas 77'48.—Trasporte de escombros metros cúbicos 52'50, importe pesetas 36'82.—Piedra machacada, metros cúbicos 5, importe pesetas 13'70.

Construcción de sifones en la calle de San Magin.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 32.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 14'50.—Cemento, kilógramos 1200, importe pesetas 27'88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 3'10.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 42.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 33.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilógramos 800, importe pesetas 11'92.—Tejas gruesos tres por dos 30, importe pesetas 2'40.

Pintar arquetas, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 41'25.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Carros 6, importe pesetas 24.

Reparación y conservación del Cementerio.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286; importe pesetas 18'26.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillares Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra machacada, Bernardo Oliver y Yeso, Miguel Durán.

Palma 21 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación, se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día treinta y uno del corriente mes y hora de las ocho de su mañana para que comparezcan en esta casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación de dicho atestamiento. En la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 31 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Nombres que se citan*

Jaime Sausó y Grimalt de Jaime y Gabriela.

López Guzman Leoncio, se ignoran sus padres.

Juan Tomás Sastre Tous de Tomás y Margarita.

Vilafranca 18 de Enero de 1897.—El Alcalde interino, José Bauzá.—El Secretario interino, Bartolomé Bou.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Octubre.

Sesión del día 6 Octubre en 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que con respecto á este Municipio comprenden los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobaron á propuesta de la Comisión de Hacienda varias cuentas de particulares. Se aprobó el nombramiento hecho por la Alcaldía del encargado de dirigir los trabajos de prestación personal á favor de D. Rafael Sitjar Gornals. Se acordó construir dos ataúdes para la conducción de cadáveres al cementerio, y pintar los existentes. Se acordó auxiliar con diez pesetas mensuales á Francisca Ana Vidal Barceló. Se acordó la distribución de fondos correspondientes al mes actual y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se dispuso el cumplimiento de las disposiciones que con respecto á este Municipio comprenden los BOLETINES OFICIALES. Dióse por enterado el Ayuntamiento de una resolución de la Administración de Hacienda recaída á la reclamación de D.<sup>a</sup> Coloma Sureda sobre consumos. Se acordó que la Comisión de Hacienda informe la instancia presentada por D. Cristobal Mora Garcías. También se acordó que los medicamentos que necesiten las Hermanas de la Caridad, Terciarias y hermanos de S. Francisco, los satisfaga el Ayuntamiento, y se levantó la sesión.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de referencia á la localidad. Se aprobaron definitivamente los Padrones de Bagajes y Alojamientos. Se acordó entregar al Recaudador municipal la lista cobratoria y cartas de pago de los censos que el Ayuntamiento tiene derecho á percibir correspondientes á la anualidad de 1894 á 97, para que proceda á su cobro, y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se dispuso el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de referencia á la localidad. Se aprobó el Padron de prestación personal para el corriente año económico. Se aprobaron las cuentas de la Alcaldía con respecto á la aplicación dada á las subvenciones concedidas por la Excelentísima Diputación provincial para caminos vecinales. Se acordó cambiar los días de sesión ordinaria en los viernes de cada

semana á las seis de la tarde, y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Porreras 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Cristobal Barceló.—P. A. del A.—Cristobal Mora, Secretario.

*D. Francisco Landín Perez, Contratista de los arbitrios municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.*

Hago saber á los contribuyentes al impuesto sobre puertas y mostradores que se abren al exterior que no han satisfecho sus respectivas cuotas del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año económico y atrasos, que en conformidad á lo que establece la Real Orden de 12 de Mayo de 1888 queda autorizado por el Sr. Alcalde el expediente de apremio de primer grado, debiendo advertirles que pueden satisfacer sus respectivas cuotas y recargó del 5 por ciento dentro del plazo de cinco dias, transcurridos los cuales se procederá al apremio de 2.<sup>o</sup> grado y nuevo recargó del 7 por ciento, como se previene en la citada Real Orden. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 Enero de 1897.—Francisco Landín.

*D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.*

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída a instancia de D. José Cabrer y Serra como marido de D.<sup>a</sup> Antonia Figuerola y Rama en los autos ejecutivos que sigue contra Juan Juliá y Puig, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las tres fincas que á continuación se describen pertenecientes y embargadas á dicho Juliá para con su producto hacer pago á la Figuerola de lo que acredita en los indicados autos por capital, intereses y costas.

Una pieza de tierra de estension de una cuarterada, equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, sita en el término de la villa de Lluchmayor y procedentes del predio «Son Garcías de S'Anjup», que linda por Norte con tierra de Juan Vidal y Cardell, por Este con camino, por Sur con tierras de Bernardo Clar y Mut y por Oeste con otras del predio «Son Garcías»; justipreciada en doscientas pesetas.

Otra porción de tierra de una cuarterada y doscientos destres, iguales á ciento seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas de igual procedencia y sita en el mismo término municipal, lindante por Norte con tierra de Magdalena Oliver, por Este con camino, por Sur con tierra de Francisca Ana Tomás y por Oeste con viña del mismo «Son Garcías»; justipreciada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Y otra pieza de tierra sita en el propio término y de la misma procedencia, de estension de una cuarterada y veinte y cinco destres, poco mas ó menos (setenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas), lindante por Norte y Oeste con camino, por Este con tierra de Miguel Más y Bartolomé Monserrat y por Oeste con otras de Pedro Jaume; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta; proviniéndose ademas que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del respectivo justiprecio, sin

cuyo requisito no serán admitidos de volviéndose dichas consignaciones, acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la respectiva tasación.

5.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

6.<sup>a</sup> Los gastos y costas que se originen por la intervención del comprador en dichos autos serán de su cargo, excepto las indispensables para la cancelación de los gravámenes.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma quince Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Por el presente edicto expedido en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada en autos ejecutivos que D. Andrés Iglesias y Salvatilla sigue contra D. Bartolomé Martorell y Binimelis se sacan á pública subasta formando un solo lote y por termino de ocho dias, los objetos y efectos siguientes:

Veintiseis docenas y diez pares de calzado, unos de lona, otros de calcuta y otros de badana de varias hechuras y clases; justipreciados todos ellos en quinientas treinta y seis pesetas sesenta céntimos.

Ocho docenas y once pieles de badana mate de primera y segunda; justipreciadas en la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas.

Una docena de pieles Megis; justipreciada en la cantidad de sesenta y ocho pesetas.

Ciento sesenta y cuatro y medio kilos de suelas y trozos; justipreciado en la cantidad de trescientas veinte y cinco pesetas.

Ciento cincuenta kilos de cartón; justipreciados en la cantidad de sesenta pesetas.

Una docena de pieles de charol badana; justipreciadas en la cantidad de cincuenta y dos pesetas.

Una docena y once pieles de badana mate y chagriñada; justipreciadas en la cantidad de cuarenta y seis pesetas.

Tres y media docenas de pieles Baldreas Teruel; justipreciadas en la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

Diez y ocho paquetes de ovillos de cáñamo; justipreciados en la cantidad de veintidos pesetas.

Una pieza y media de dril azul y grana; justipreciada en la cantidad de veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Media pieza de elástico negro; justipreciada en la cantidad de treinta pesetas.

Varios trozos empeines, lazos, ovillos y ojetes; justipreciado todo en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Para el remate de lo anteriormente descrito, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, queda señalado el día cuatro de Febrero próximo á las once de su mañana, con sujeción á las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad á que asciende el justiprecio de todo lo que se subasta, el que servirá de precio al que resulte ser el mejor postor, devolviendo á los demás lo que hubieren consignado.

2.<sup>a</sup> Lo rematado será entregado al mejor postor una vez satisfecho el tanto por ciento al Estado.

3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma diez y ocho Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 135

## FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 11 de Febrero próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 16 de Enero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se eitan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 136

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

2.ª decena de Enero de 1897.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad 7 quintales métricos.—Precio de la unidad, 49 pesetas.—Importe, 343 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, don

Agustin Marqués.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 12 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'60 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 24 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 192 pesetas.

Palma 13 de Enero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 137

## FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

2.ª decena de Enero de 1897.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 13.—Nombre del vendedor, don Agustin Marqués.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio de la unidad, 0'78 pesetas.—Importe, 28'08 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, don Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 170 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'40 pesetas.—Importe, 1598 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, don Agustin Marqués.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 30

quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'77 pesetas.—Importe, 154 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 5 pesetas.

Mahón 13 de Enero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que es indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse á las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen á sustituir á las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875:

1.ª Que se prohíba é impida á los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles, y á los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un certificado del respectivo Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores corres-

pondientes, que el individuo á quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.ª Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no sólo á capturar á los individuos que intenten salir del Reino sin llenar los requisitos expresados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también á entregarlos en la frontera, bajo su responsabilidad, á las Autoridades respectivas en el lugar y día indicados, con intervención de dichos Agentes.

3.ª Que las Autoridades de ambos países á quienes incumba el cumplimiento ó la inspección de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de.....

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Taihoku (Formosa), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase

— 36 —

de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión con tal objeto de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

Art. 124. La comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados y en él oír á la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á

la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 125. La Comisión mixta, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un término que no exceda de un mes para la presentación de justificaciones ó documentos.

Este término, que no tendrá aplicación en el caso previsto por el artículo siguiente, podrá ampliarse hasta seis meses cuando las indicadas diligencias hayan de practicarse en Ultramar.

Cuidará, sin embargo de que dichos trámites sean lo más breve posible, y hará constar en legal forma las pruebas que ante ella se practiquen, disponiendo que los interesados y testigos firmen sus respectivas declaraciones, y dictando su fallo dentro de los cinco días de concluido el expresado término.

Art. 126. Cuando la justificación que deba presentar el mozo fuese la de tener un hermano sirviendo en algún Cuerpo de Ejército como soldado de reemplazo anterior que cubra plaza manifestará á la Comisión mixta el Arma, Cuerpo y punto de su existencia, ó cuando le sea posible manifestar acerca de su paradero; y si no le asistiera alguna otra excepción, la misma Comisión reclamará del Capitan general del distri-

— 33 —

para satisfacerla, en la detención que corresponda, conforme á las reglas generales del Código penal y según la proporción que establece su art. 50. Los que á sabiendas hayan escondido ó admitido á su servicio á un prófugo, incurrirán en la multa de 50 á 200 pesetas, ó en la detención subsidiaria que les corresponda si fueren insolventes.

Art. 113. La resolución condenatoria del Ayuntamiento se llevará á efecto inmediatamente; pero si el prófugo fuese aprehendido, se remitirá el expediente original á la Comisión mixta, conduciendo á su disposición al mismo prófugo con la seguridad conveniente.

Art. 114. La Comisión mixta, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinación del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la caja respectiva. La revocación del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo del pago de los gastos que determina el art. 111, ni le autorizará á redimirse á metálico, ni á sustituirse por otro en el caso de que le hubiere tocado servir en Ultramar, y se incorporará para todos los efectos á los mozos del llamamiento inmediato.

Art. 115. Todo prófugo aprehendido ó presentado ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo

pase á aquellos distritos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados se presenten para el ingreso en caja y para la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 116. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comisión mixta, según las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detención que corresponda, según la proporción establecida en el art. 50 del Código penal.

Art. 117. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar serán declarados prófugos solamente cuando dejen de presentarse á ingresar en el Ejército de las mismas después de requeridos al efecto, bien en su persona, bien por medio de los periódicos oficiales, si no fueren habidos.

Para ello, los Gobernadores de las provincias solicitarán del Ministerio de Ultramar la orden oportuna, á fin de que dichos mozos sean tallados y reconocidos en el punto de su residencia, designado éste con cuantas noticias faciliten, así los padres, tutores ó parientes de los mismos, como los demás interesados en su presentación.

El Ministerio de Ultramar dispondrá que los indicados actos se verifiquen en el más breve plazo posi-

de patente, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros del expresado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo. V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Yokohama (Japón), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> a la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros del expresado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niñas, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas a las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas a continuación se expresa.

#### Escuelas Superiores de Niños

La Escuela superior agregada a la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada a la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

#### Escuelas Superiores de Niñas

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada a la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

#### Escuelas Elementales de Niños

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza,

dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada a la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada a la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

#### Escuelas Elementales de Niñas

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas casa y retribuciones.

#### Escuelas de Párvulos

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren a Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar a una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo a la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren a las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada a una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines Oficiales*.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta 15 Enero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

ble, y reclamará certificación de su resultado afirmativo ó negativo a la Autoridad correspondiente, remitiéndola sin demora al Gobernador de la respectiva provincia.

## CAPÍTULO XII

### DE LA TRASLACIÓN DE LOS MOZOS A LA CAPITAL DE LA PROVINCIA

Art. 118. El día que el Gobernador, a propuesta de la Comisión mixta, haya señalado a cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comisión, que será del 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Junio, se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado; y

Tercero. cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra ningún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 119. Para la salida de los mozos en dirección a la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación.

Art. 120. Irán los mozos a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este comisionado no deberá hallarse interesado

en el reemplazo, y tendrá derecho a que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 121. Cada uno de los mozos a quienes se refiere el número 1.<sup>o</sup> del art. 118, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprenda la marcha hasta que regrese a su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, a razón de 30 kilómetros por jornada cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.<sup>o</sup> del mismo art. 118 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, a expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resultó justa su reclamación.

También se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados a un mozo excluido, si a juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algún otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente a la prueba y fallo de su excepción, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 122. El comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso

que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados y relación de los excluidos, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 123. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de Reclutamiento a las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona a quien no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista

más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como Vocal el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comisión, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, a la escala activa, y cuando no, a la de reserva, y en último caso, a la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor será con cargo a los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse a su deliberación.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo a los soldados condicionales.

Compete a las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo a la ley, hayan incurrido los individuos